



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 234 -2025-GRJ/GGR

Huancayo, 21 NOV. 2025,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Opinión Legal N° 962 -2025-GRJ/ORAJ de fecha de emisión 20 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 515-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 19 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 2812-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de noviembre de 2025; Informe Técnico N° 122-2025-GRJ/GRI/SGSLO-EPH de fecha de recepción 27 de octubre de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 619-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 17 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 966-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 13 de octubre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"

| |
|------------------|
| GERENCIA GENERAL |
| DOC. N° 00027522 |
| EXP. N° 00027522 |



Gobierno Regional Junín



Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO LA MERCED, suscribieron el Contrato N° 074-2023/GRJ/ORAF de fecha 29 de setiembre de 2023, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA I.E.S.T.P. LA MERCED CHANCHAMAYO-JUNIN"** con CUI N° 2232225, bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, modalidad de ejecución Llave en mano, por un monto económico de S/ 8'098,435.33 (Ocho millones noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco con 33/100 soles) y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Informe Técnico N° 966-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 13 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Estudios, concluye que contando con la conformidad del Expediente Técnico Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de obra otorgado por la Ing. Mayra Liliana Manrique Piñas (Supervisor de Obra), mediante Informe N° 028-2025-CSCH de 02 agosto de 2025; y contando con la procedencia al Expediente Técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de obra otorgado por el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante Informe Técnico N° 2183-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de setiembre de 2025, Por ello en referencia a los informes y opiniones de las áreas competentes emite la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA** del expediente técnico del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, siendo el monto negativo de S/ - 16.75 (dieciséis con 75/100) soles inc. IGV, con una incidencia de -0.001% respecto al monto del contrato original y con un plazo de ejecución estimado de 60 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 619-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 17 de octubre de 2025, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional





N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA I.E.S.T.P. LA MERCED CHANCHAMAYO-JUNIN" con CUI N° 2232225, ejecutada por la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de (60) días calendario, con un presupuesto para el adicional de obra N° 03 por el monto de S/ 741,520.19 con una incidencia de 9.156% y el deductivo vinculante N° 03, por el monto de -S/ 741,536.94 y una incidencia de -9.157% y un total de -S/ 16.75 y una incidencia total de -0.001%:

Que, mediante Informe Técnico N° 2812-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de noviembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 122-2025-GRJ/GRI/SGSLO-EPH suscrito por el Coordinador de Obra; emite opinión favorable y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

SOBRE LA INCIDENCIA DEL MONTO ADICIONAL:

Tal como se señala en el informe del jefe de supervisión, el presupuesto de la presente prestación adicional de obra representa una incidencia de - 0.001 % tal como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03:

| DESCRIPCIÓN | MONTO | % INCIDENCIA |
|----------------------------|--------------------|------------------|
| ADICIONAL DE OBRA N° 03 | S/. 741,520.19 | 9.156 % |
| DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 | - S/. 741,536.94 | - 9.157 % |
| TOTAL | - S/. 16.75 | - 0.001 % |

4.2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL ADICIONAL DE OBRA

Con respecto al Plazo y cronograma de ejecución, la supervisión de Obra otorga conformidad al expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, por un periodo de ejecución de 60 días calendarios. Asimismo el tiempo estimado generara una ampliación de plazo, puesto que afecta a la ruta crítica vigente, dicha ejecución se realizará una vez aprobada la prestación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.

4.3. RESOLUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

"(...)

Artículo N° 205.- Prestaciones Adicionales de Obra Menores o iguales al Quince Por Ciento (15%)
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original...(...)

Conforme a los documentos citados anteriormente se da procedencia a la solicitud de la Emisión de la Resolución de APROBACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, ya que se cuenta con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 619-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17/10/2025, en donde se APRUEBA el EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03.

Así mismo, debido a que el MONTO TOTAL APROBADO del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 es - S/. 16.75 (- Diecisésis con 75/100 soles)





Gobierno Regional Junín



por lo tanto, no es necesario la Certificación de Crédito Presupuestario, el cual es requisito de viabilidad presupuestal para la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

V. CONCLUSIONES

El presupuesto aprobado para el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 es conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO | % INCIDENCIA |
|----------------------------|------------------|--------------|
| ADICIONAL DE OBRA N° 03 | S/. 741,520.19 | 9.156 % |
| DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 | - S/. 741,536.94 | - 9.157 % |
| TOTAL | - S/. 16.75 | - 0.001 % |

Son: - Dieciséis con 75/100 soles

Respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA I.E.S.T.P. LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNÍN" con CUI N° 2232225, al ser negativo el monto total, no es necesario Certificación de Crédito Presupuestario.

Por lo que esta Sub Gerencia, SOLICITA la emisión de acto resolutivo de APROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, en conformidad con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 619-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17/10/2025, da PROCEDENCIA a la PRESTACIÓN del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 que asciende a S/. - 16.75 (- Dieciséis con 75/100 soles, inc. IGV), con un porcentaje de incidencia de -0.001 %, por un plazo de 60 días calendarios, así mismo el tiempo estimado generara ampliación de plazo, puesto que afecta a la ruta crítica del cronograma vigente, dicha ejecución se realizaría una vez aprobado la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 515-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 19 de noviembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA I.E.S.T.P. LA MERCED- CHANCHAMAYO- JUNIN" con CUI N° 2232225, con un presupuesto total de - S/ 16.75 soles, correspondiéndole una incidencia de -0.001%, conforme lo señalado por el Informe Técnico N° 2812-2025-GRJ/GRI/SGSLO.;

Que, mediante la Opinión Legal N° 962 -2025-GRJ/ORAJ de fecha de emisión 20 de noviembre de 2025, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA I.E.S.T.P. LA MERCED- CHANCHAMAYO- JUNIN" con CUI N° 2232225, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 515-2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 2812-2025-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 619-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir





Gobierno Regional Junín



una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA**, mediante Informe Técnico N° 966-2025-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 619-2025-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad," y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 es negativo, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA I.E.S.T.P. LA MERCEDE-





Gobierno Regional Junín



CHANCHAMAYO- JUNIN" con CUI N° 2232225, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2812-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 619-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN | MONTO | % INCIDENCIA |
|----------------------------|--------------------|------------------|
| ADICIONAL DE OBRA N° 03 | S/. 741,520.19 | 9.156 % |
| DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 | - S/. 741,536.94 | - 9.157 % |
| TOTAL | - S/. 16.75 | - 0.001 % |

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**, todos los antecedentes administrativos y actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; y a la Procuraduría Pública Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine el inicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan. Dichas acciones se disponen en contra del proyectista, funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA I.E.S.T.P. LA MERCED- CHANCHAMAYO- JUNIN", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 355-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 01 de agosto del 2023, identificándose como presuntos responsables al Arq. Luis Urbina León (evaluador) y al Sr. Jhim A. Unsihuay Seguil (proyectista) Gerente General de KAMAKEN S.A.C y al Sub Gerente de Estudios, Ing. Frank Gonzales, quienes aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias.

ARTÍCULO CUARTO. - **ESTABLECER**, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°03 y Deductivo Vinculante N° 03 , así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra, la supervisión de obra, el proyectista, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO LA MERCED, CONSORCIO SUPERVISOR CHANCHAMAYO, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General certifica que la presente es copia real de su original.

HYO. 21 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (s)